

Constancia Secretarial

Señora Juez: le informo que la presente demanda fue recibida en el correo electrónico institucional el 19 de febrero de 2021 a las 8:54 a.m. Se allegó escrito de demanda, anexos y medida cautelar. Se descargó de la página de la Rama Judicial el certificado de antecedentes del abogado JUAN MANUEL CARDONA VALENCIA. Quien no cuenta con sanciones disciplinarias vigentes. A Despacho.

Andes, 25 de febrero de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Veinticinco de febrero de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2021 00023 00
Proceso	VERBAL – NULIDAD ABSOLUTA
Demandante	GUILLERMO ADOLFO JARAMILLO GALLEGO OFILIA ISABEL JARAMILLO GALLEGO (hijos legítimos del señor FRANCISCO ANTONIO JARAMILLO RAMIREZ)
Demandado	ALBA NELCY CORREA RESTREPO
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda de trámite VERBAL, promovida a través de apoderado por GUILLERMO ADOLFO JARAMILLO GALLEGO y OFILIA ISABEL JARAMILLO GALLEGO quienes manifiestan actuar como hijos legítimos del señor FRANCISCO ANTONIO JARAMILLO RAMIREZ, en contra de ALBA NELCY CORREA RESTREPO, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el apoderado de los demandantes:

1. APORTARÁ documento idóneo que acredite a sus poderdantes GUILLERMO ADOLFO JARAMILLO GALLEGO y OFILIA ISABEL JARAMILLO GALLEGO para actuar en representación del señor FRANCISCO ANTONIO JARAMILLO RAMIREZ, de conformidad con la establecido en el artículo 9 de la Ley 1996 de 2019, por cuanto conforme lo dispone el artículo 8 de esta

Ley, "Todas las personas con discapacidad, mayores de edad, tienen derecho a realizar actos jurídicos de manera independiente y a contar con las modificaciones y adaptaciones necesarias para realizar los mismos. La capacidad de realizar actos jurídicos de manera independiente se presume."

2. APORTARÁ nuevo poder donde se determine de manera clara y expresa el asunto para el cual se confiere, por cuanto en el poder allegado se indica que se confiere a fin de **"QUE SE DECRETE LA NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO DE DONACIÓN POR NO CUMPLIR LOS REQUISITOS LEGALES"**, contenido en la escritura pública No 474 del 12 de mayo de 2017 y en la demanda se pide la nulidad absoluta y se hace referencia a la renuncia de gananciales de parte del señor FRANCISCO ANTONIO JARAMILLO RAMIREZ a favor de ALBA NELCY CORREA RESTREPO.

3. INDICARÁ en el acápite de los hechos los supuestos fácticos de la pretensión relacionada con el reconocimiento o reintegro de los frutos recibidos por la señora ALBA NELCY CORREA RESTREPO.

4. ESTAMARÁ razonadamente bajo juramento el valor de los frutos cuyo reconocimiento pretende de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso.

5. APORTARÁ certificado de tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos actualizado del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 004-43454 por cuanto el aportado, corresponde a la matrícula No. 004-48567

6. ADECUARÁ la pretensión PRIMERA indicando de manera expresa e individualizada los actos jurídicos contenidos en la escritura pública objeto de declaración de nulidad, por cuanto se advierte de los hechos relatados y del contenido de la escritura pública No 474 del 12 de mayo de 2017 de la Notaría Única de Andes, que esta contiene distintos actos jurídicos o declaraciones de voluntad.

7. DIRIGIRÁ la demanda contra todas aquellas personas que deban comparecer sin cuya comparecencia no sea posible decidir de mérito, conforme lo dispone el artículo 61 del Código General del Proceso, si es que conoce que el inmueble fue enajenado.

8. Dados los requisitos exigidos integrará la demanda en un solo escrito.

Por lo anterior, se inadmite la presente demanda VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA promovida por GUILLERMO ADOLFO JARAMILLO GALLEGO y OFILIA ISABEL JARAMILLO GALLEGO, quienes manifiestan actuar como hijos legítimos del señor FRANCISCO ANTONIO JARAMILLO RAMIREZ, en contra de ALBA NELCY CORREA RESTREPO.

Se CONCEDE un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES Se notifica el presente auto por ESTADO No. 33 Hoy 26 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m. Claudia Patricia Ibarra Montoya Secretaria
